



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, agosto treinta (30) de dos mil veintiunos (2.021)

Ref: Expediente No. 54-001-23-31-000-2002-00888-00
Actor: MANUEL FLOREZ y OTROS
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD – SUPERINTENDENCIA DE SALUD- COESSALUD.
Acción: Reparación Directa

Revisado el expediente y teniendo en cuenta que el perito designado señor CARLOS ROBERTO VARON, manifiesta no aceptar su designación (fol. 350), y dado que ha sido infructuosa la designación del perito, en virtud del principio de celeridad, se ordena a la parte actora se sirva aportar el dictamen directamente, previa indicación al Despacho del profesional o institución que se encargará de su elaboración, para lo cual se concede un término de quince (15) días.

Término para presentar el dictamen treinta (30) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
JUEZ**



**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO EN DESCONGESTIÓN DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2.021)

Acción: REPARACION DIRECTA
Accionante: SOCIEDAD ROJAS MELENDEZ Y CIA LTDA
Accionado: NACION- DIAN- ADMINISTRACION LOCAL DE ADUANAS DE CUCUTA
Radicado: 54-001-23-31-000-2004-00364-00

En atención al informe secretarial que precede, este Despacho dispone:

OFICIESE nuevamente a la señora Martha Leonor Villán Bautista, Jefe de Grupo de Documentación y Archivo de la División de Gestión Financiera y Administrativa de la Dirección Seccional de Aduanas de Cúcuta, para que facilite al Laboratorio de Documentología y Grafología Forense del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de la ciudad de Bucaramanga¹, (ubicado en la calle 45 # 1-51 Barrio Campo Hermoso), las facturas comerciales N° 2169 de PROMOVIL y 63557 y 63266 de POLIFILM DE VENEZUELA S.A.S., que reposan en el expediente aduanero N° AF030300707 de la División de Gestión Jurídica Aduanera de la División Seccional de Aduanas de Cúcuta de la DIAN, con el fin de que determine la existencia o no de tachaduras o enmendaduras, conforme a lo manifestado en la objeción de la entidad demandada,

Lo anterior teniendo en cuenta lo ordenado en el numeral 2.1.3 del auto de pruebas (fls. 96-97).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
Juez

¹ Ver folio 297 del CP 2